

**RESUMEN NO TÉCNICO SOBRE LA INTEGRACIÓN DE ASPECTOS
AMBIENTALES EN EL PLAN Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA EL
SEGUIMIENTO DE LOS EFECTOS AMBIENTALES OCASIONADOS POR LA
APLICACIÓN DEL MISMO**

ÍNDICE

	Página
1. ANTECEDENTES E INTRODUCCIÓN	1
2. DECLARACIÓN SOBRE LA DECISIÓN ADOPTADA PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA.....	2
2.1. INTEGRACIÓN EN EL PLAN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES.....	2
2.2. INCORPORACIÓN DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL PGOU	4
2.3. JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN APROBADO EN RELACIÓN CON LAS ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	8
3. PROGRAMA DE SUPERVISIÓN DE LOS EFECTOS DEL PGOU.....	12
3.1. OBJETIVOS DE CONTROL E IDENTIFICACIÓN DE SISTEMAS, ASPECTOS O VARIABLES OBJETO DE SEGUIMIENTO	12
3.2. DISEÑO DEL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN	13
3.3. INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO	15

1. ANTECEDENTES E INTRODUCCIÓN

El nuevo proceso de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Irun promovido por el Ayuntamiento de Irun se desarrolla en el marco definido por la Ley 2/2006, de 30 junio, del Suelo y Urbanismo, así como por la Ley General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco (Ley 3/1998) y los decretos que la desarrollan, valorándose desde su inicio el impacto ambiental de las actuaciones a plantear.

Según el artículo 91 de la *Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo*, la competencia sustantiva para la aprobación del Plan reside en el Ayuntamiento de Irun; por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 3/1998, corresponde al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma la emisión del informe de impacto ambiental que exprese, a los solos efectos ambientales, su parecer sobre aquél, así como sobre las medidas de carácter preventivo, corrector o compensatorio que, en su opinión, debieran acompañar a la ejecución del mismo.

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Irun, se ha realizado de conformidad con la Ley 9/2006, con la Ley 3/1998 y con el procedimiento regulado por el Decreto 183/2003 y culmina con la *Resolución de 25 de noviembre de 2014 de la Dirección de Administración Ambiental por la que se formula **informe definitivo de impacto ambiental** de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Irun promovido por el Ayuntamiento de Irun.*

En aplicación del artículo 14 de la Ley 9/2006, y de los artículos 23 y 24 del Decreto 183/2003, el Informe Definitivo de Impacto Ambiental (en adelante **IDIA**) requiere que una vez aprobado el Plan, el órgano sustantivo ponga a disposición de la Dirección de Administración Ambiental de la Viceconsejería de Medio Ambiente, así como de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado, identificados en el Documento de Referencia, entre otros, un resumen no técnico sobre la integración de los aspectos ambientales en el plan y las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos ambientales ocasionados por la aplicación del plan. **El presente documento da cumplimiento a dicho requerimiento.**

Además, hay que tener en cuenta que en Sesión 3/2014 del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (en adelante **COTPV**), celebrada el 23 de julio, se adoptan los acuerdos referentes al Plan General de Ordenación Urbana de Irun, se valora el modelo territorial planteado por el PGOU incluyendo determinadas condiciones vinculantes y concluye que, una vez contenidas las condiciones de su informe, el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de la COTPV.

2. DECLARACIÓN SOBRE LA DECISIÓN ADOPTADA PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA

2.1. INTEGRACIÓN EN EL PLAN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES

El objetivo principal de la revisión de Plan General de Ordenación Urbana de Irun es dotar al municipio de un instrumento de planeamiento actualizado, válido y adecuado a todas las problemáticas actuales de carácter urbanístico, adaptado a la legislación vigente y al régimen jurídico aplicable, pero partiendo todo este nuevo proceso, del modelo de ciudad consolidado y de la experiencia obtenida en la aplicación del anterior Plan General.

Sobre la base de un diagnóstico del municipio, elaborado de manera preliminar, se realizaron una serie de propuestas de ordenación urbanística que constituyeron la parte más específica de la fase de Avance de Planeamiento y de las que en algunos casos se presentaron dos o más alternativas con el objeto de ser debatidas y posteriormente seleccionadas en base a la mayor idoneidad de las mismas. También hay que señalar que en coordinación con el Avance se realizó el correspondiente **Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA)**, referido a la evaluación medioambiental de las propuestas de aquella fase.

Los Criterios y Objetivos del Plan fueron aprobados por unanimidad por la Corporación después de ser debatidos ampliamente por el Consejo Asesor de Planeamiento y a partir del desarrollo de los mismos, se redactó el documento ya completo del nuevo Plan General, que fue objeto de Aprobación Inicial, y en relación con el cual se recibieron una serie de Informes de Organismos así como las correspondientes Alegaciones.

En el documento "*Memoria de Información Pública del Documento de Aprobación Inicial de la Revisión del Plan General de Irun. Informes de Organismos*" se resume el contenido de los informes de los diferentes organismos en fase de Aprobación Inicial y se indica cómo el PGOU y el ISA incorporan las determinaciones vinculantes de los diferentes informes y cómo responden a las recomendaciones o sugerencias incluidas en los citados informes.

El nuevo Plan General de Irun plantea una situación de desarrollo que contempla y garantiza el medio plazo tal como prevén las DOT, esto es, establece como horizonte el año 2022, a 8 años de la previsible aprobación definitiva. Y también define el Horizonte Máximo en 2030 que correspondería con un largo plazo definido por un período total de 16 años.

La Revisión del PGOU de Irun plantea los siguientes objetivos:

- Reordenación del espacio viario a partir de la definición de un nuevo modelo del sistema de comunicaciones basado en las propuestas del Plan de Movilidad Urbana Sostenible que integra las políticas de transporte,

medioambiente urbano y tráfico, con objeto de favorecer desde el Plan General la recuperación de espacios urbanos para peatón y bicicleta y el uso del transporte colectivo.

- Propuesta no vinculante para la Remodelación del Espacio Ferroviario al objeto de reducir de forma sustancial la actual huella ferroviaria sobre la ciudad.
- Oferta de nuevas alternativas de suelo para Actividades Económicas:
 - mediante la mejorar la eficiencia del uso del suelo de los polígonos y zonas industriales existentes a través de modificaciones de la normativa.
 - Limitar las nuevas alternativas al Norte de la A-8, programando los sectores en función de las necesidades.
 - Asignar una alta densidad de uso a los nuevos ámbitos de suelo para actividades económicas.
 - Propiciar que los nuevos usos de actividades económicas que se implanten lo hagan con un alto aprovechamiento de empleos por m².
 - Promover los usos mixtos de parque empresarial y tecnológico para los nuevos ámbitos de suelos para actividades económicas.
- Oferta de Suelo para Viviendas:
 - Aprovechar las parcelas aún disponibles dentro del tejido urbano de la ciudad, contribuyendo a regenerar alguna zona degradada y sustituyendo usos que puedan resultar problemáticos o molestos.
 - Emplear para este uso terrenos aún no ocupados situados al Norte de la A-8 que pueden tener características adecuadas para albergar el uso residencial y resulten emplazamientos atractivos.
 - Adaptar las determinaciones de algunos ámbitos aún no desarrollados a las nuevas exigencias legales y de la ordenación.
 - Favorecer la rehabilitación de viviendas vía normativa urbanística.
 - Ampliar la variedad tipológica de la oferta residencial adaptándose a los requerimientos de la Ley.
- Armonizar y adecuar los criterios de protección y regulación ambiental: proteger adecuadamente el suelo no urbanizable y ampliar las dotaciones o equipamientos, es decir, zonas verdes, deportivas, educativas, sanitarias, asistenciales y culturales.

Cada una de las propuestas planteadas responde, entre otros, a los criterios ambientales estratégicos, que guardan relación con los probables efectos significativos sobre el medio ambiente. En definitiva, las propuestas que definitivamente ha adoptado el PGOU son técnica y ambientalmente viables, se justifican en base a demandas reales de desarrollo, integran los criterios ambientales señalados y tienen en cuenta los aspectos ambientales que se dan cita en el ámbito municipal de Irun siendo compatibles con la legislación relacionada con los mismos.

Las líneas estratégicas incorporadas al Plan de Acción de la Agenda 21 han marcado los criterios de elaboración del Plan General. Además, tal y como se justifica en el ISA, el Plan General incorpora los criterios ambientales señalados en el Documento de Referencia, formulado por la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante resolución con fecha 24 de octubre de 2008.

2.2. INCORPORACIÓN DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL PGOU

La incorporación de determinaciones ambientales se ha producido desde los momentos iniciales de la revisión del PGOU. Fruto del proceso de participación y del procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, procede destacar las siguientes cuestiones:

- El ISA realiza una valoración cualitativa y una referenciación particularizada de los criterios ambientales señalados, todo ello aplicado a la escala del Plan General.
- Recogiendo las consideraciones de los diferentes informes sectoriales, se suspende la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Irun **en el ámbito 1.1.10 Prolongación Araso Norte**, por su afección al corredor ecológico jaizkibel - Aiako Harriak.
- Durante el proceso de tramitación, se ha descartado el desarrollo del ámbito de **Olaberría** por su situación apartada de la trama urbana y por su necesidad de infraestructuras propias, lo cual se valora muy positivamente en el IDIA.
- Las propuestas del PGOU son coherentes con el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Irun.
- En el documento para la aprobación definitiva, se ha incorporado en los ámbitos de **nuevos desarrollos afectados por riesgo de inundabilidad** la necesaria compatibilización de los usos que se ordenen en función del grado de inundabilidad, de acuerdo con los criterios establecidos por la Agencia Vasca del agua (URA)

- Respecto al desarrollo **Urdanibia-Zubieta**, y en el ámbito situado en el Término Municipal de Irun, debe señalarse que no se localiza ningún Área de Interés Especial para la fauna de interés (el Sapo corredor (*Bufo calamita*), los carricines o las garcetas).

Además debe tenerse en cuenta que los suelos del ámbito Urdanibia-Zubieta, pertenecientes al Municipio de Irun, por su topografía, no son los más adecuados para la recuperación de la marisma, no obstante la clasificación del suelo del PGOU incluye las zonas de fondo de vaguada, como sistema general de espacios libres, evitando su ocupación.

Respecto a la presencia de flora catalogada (*Ilex aquifolium L.* y *Juncus acutus L.*) en el ámbito, se incorpora en la ficha de dicho ámbito la recomendación de que la normativa particular de ordenación pormenorizada del ámbito asegure la identificación de la presencia de flora catalogada, y en su caso, defina las medidas a adoptar.

No obstante, el Plan de Compatibilización que desarrolla este ámbito en los dos municipios de Hondarribia e Irun deberá incorporar las medidas correctoras propuestas respecto a la fauna de interés, la marisma, las zonas inundables y las medidas para aminorar las afecciones a cauces fluviales en el ISA del PGOU de Irun.

- El PGOU incluye las **masas de vegetación de mayor interés y los Hábitats de Interés Comunitario prioritario** en las categorías Forestal y de Especial Protección del Suelo no Urbanizable. En los ámbitos que afectan a cauces fluviales (Prolongación Oianzabaleta, Araso Sasikoburua y Residencial Jaizkibel) se ha incorporado la necesidad de preservar, en la medida de lo posible, las masas forestales existentes en dichos ámbitos. En todo caso, el planeamiento de desarrollo de los diferentes ámbitos deberá tener en cuenta las medidas correctoras propuestas en el ISA para minimizar la afección a la vegetación y a los hábitats de interés comunitario.
- En el suelo no urbanizable se incluye como condicionante superpuesto las diferentes figuras de protección. En **Aiako Harria**, se ha incorporado el límite de la ZEC y del Parque Natural (ver plano de Condicionantes superpuestos y artículo 0.2.2 de la normativa del PGOU). Además, en el artículo 0.2.3 de la normativa se establece que el régimen de regulación urbanística en dichos espacios debe ser contemplado desde el Plan Especial de Ordenación de los Recursos Naturales y su Plan Rector.
- En el documento de aprobación definitiva de la revisión del PGOU se ha incorporado al artículo 0.2.3, tal y como señalaba el IDIA, el texto del artículo 45.4 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, de aplicación en los espacios Red Natura 2000, así como la remisión a las medidas de conservación asociadas al *Decreto 355/2013, de 4 de junio, por el que se designa la Zona Especial de Conservación Aiako harria (ES2120016) y se aprueban sus medidas de conservación* y al *Decreto*

356/2013, de 4 de junio, por el que se designa la Zona Especial de Conservación «Txingudi-Bidasoa» (ES2120018) y se aprueban sus medidas de conservación y las de la Zona de Especial Protección para las Aves ES0000243 «Txingudi».

- En relación a la **protección del paisaje**, en el documento de Aprobación definitiva se han incorporado las determinaciones derivadas de la aprobación del *Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco*. Así, se han incorporado en los condicionantes superpuestos (ver plano de condicionantes superpuestos y artículo 0.2.2 de la normativa del PGOU) los paisajes catalogados y los Hitos paisajísticos recogidos en el "*Anteproyecto del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes (Gobierno Vasco, 2005)*". No coincidiendo ninguno de ellos con los ámbitos propuestos por la revisión del PGOU.
- En relación a los puntos y **lugares de interés geológico** (PIG y LIG respectivamente), se han incluido en el documento de Aprobación Definitiva como condicionantes superpuestos (Ver plano de condicionantes superpuestos y artículo 0.2.2 de la normativa del PGOU) los PIG del inventario del *Estudio Geomorfológico y Edafológico de Gipuzkoa*, realizado por la Diputación Foral de Gipuzkoa y los LIG recogidos en el "*Inventario de Lugares de Interés Geológico de la CAPV*" y en la "*Estrategia de Geodiversidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2020*" resultando que ninguno de ellos coincide con los ámbitos propuestos por el PGOU para su desarrollo.
- El IDIA considera adecuado el tratamiento que se le da en el ISA al examen de alternativas (ver apartado 2.3 en el que se justifica ambientalmente el plan en relación con las alternativas consideradas).
- En relación al **ruido**, se incluye la zonificación acústica del municipio. Además, en el documento de Aprobación Definitiva de la Revisión del PGOU se ha incorporado a las fichas de los ámbitos de nuevos desarrollos, la obligatoriedad de realizar estudios de impacto acústico que acompañen a los planes de desarrollo que se tramiten, con el objeto de garantizar que se cumplen los objetivos de calidad acústica marcados por la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y por el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*. Además, en el artículo 0.2.8 de la normativa de la revisión del PGOU se incorporan las determinaciones del *Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco*.
- El IDIA considera adecuado el tratamiento que se ha dado en el ISA al apartado de medidas preventivas, correctoras y compensatorias y al

programa de supervisión del ISA, por lo que no se incorporan medidas nuevas en el documento de Aprobación Definitiva.

- Respecto a **las directrices ambientales** recogidas en los tratados y estudios sobre sostenibilidad que desarrollan los criterios ambientales establecidos en la *Resolución de 23 de octubre de 2008 de la Viceconsejería de Medio Ambiente por la que se formula el Documento de Referencia para la Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental de la "Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Irun"* promovida por el Ayuntamiento de Irun, se ha incorporado al artículo 0.2.1 de la normativa de la revisión del PGOU la recomendación de promover en el planeamiento de desarrollo dichos criterios ambientales.
- Respecto a otros aspectos, señalados en diferentes informes emitidos por las diferentes administraciones consultadas durante el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, y no incluidos expresamente en el IDIA destacar las siguientes cuestiones:
 - La incorporación de las determinaciones del informe de la COPTV queda justificada en el documento *"Análisis y cumplimiento de: informe de la comisión del ordenación del territorio de GV e informe definitivo de impacto ambiental"* que se incluye en el Documento de Aprobación Definitiva de la Revisión del Plan General de Irun.
 - Respecto a las consideraciones del Informe de la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco, de fecha 25 de junio de 2014, se ha procedido a denominar correctamente en el PGOU el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV, se han incluido en los condicionantes superpuestos los Montes de utilidad Pública y las áreas erosionables (ver plano de condicionantes superpuestos y artículo 0.2.2 de la normativa del PGOU) y se ha realizado una valoración de la afección que puedan ocasionar los desarrollos urbanísticos propuestos por el PGOU sobre el suelo agrario y sobre las explotaciones agrarias existentes (ver anexo I) concluyéndose que el impacto de los nuevos desarrollos urbanísticos contemplados por la revisión del PGOU de Irun sobre el sector agrario se considera leve y por tanto, las medidas protectoras y correctoras planteadas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental resultan suficientes.
 - El documento de aprobación definitiva del PGOU incorpora las condiciones de carácter vinculante del informe de la Agencia Vasca del Agua – URA de 16 de junio de 2014: se modifica el art.2.2.3 referido al Régimen Jurídico de la Calificación Global Cauces Fluviales (C), de forma que se elimina el párrafo que trataba sobre la posibilidad de ordenar zonas de uso privado en el suelo y/o subsuelo de cauces; se incorpora escrito de conformidad del ente gestor en relación a la suficiencia de las redes de saneamiento y abastecimiento locales; se

modifica el art. 0.2.4 referido al Régimen General de Regulación de los Dominios Hidráulicos y Marítimo Terrestres de forma que, si bien anteriormente se citaba la normativa de aplicación, ahora se ha añadido un punto con mención expresa a las autorizaciones o concesiones necesarias.

2.3. JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN APROBADO EN RELACIÓN CON LAS ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

La incorporación de los criterios medioambientales desde el inicio del proceso de diseño del planeamiento ha supuesto que las actuaciones de ordenación propuestas respondan a criterios de sostenibilidad y mayor aprovechamiento del potencial que presenta el término municipal de Irun.

Dentro de los criterios y objetivos particulares destacan, por su positiva incidencia ambiental, los dirigidos a la protección, conservación y mejora ambiental del medio natural del término municipal. Estos criterios, que se concretan en la categorización del suelo no urbanizable, han seguido las directrices de los Planes Territoriales Sectoriales, Directrices de Ordenación Territorial, así como las normativas establecidas para el caso a nivel europeo, estatal y autonómico.

De la propuesta de zonificación del suelo no urbanizable y la inclusión de una serie de condicionantes superpuestos a la misma reflejados en el Plano de Condicionantes superpuestos y en el artículo 0.2.2 de la normativa del PGOU se derivan una serie de efectos ambientales de carácter positivo:

- Se asegura la efectiva protección de los Espacios Naturales Protegidos y otras áreas de interés naturalístico localizados en el término municipal
- Garantiza el mantenimiento de la vegetación y los hábitats de interés que se extiende en el resto del término municipal, no incluido en la red de espacios protegidos, incluyéndolos en la categoría de especial protección y como condicionantes superpuestos.
- Se incluyen las Áreas de Interés para las especies de fauna amenazada como condicionantes superpuestos para garantizar su preservación.
- Potencia la conservación de la red fluvial, mediante su consideración como categoría específica, Zona de Protección de Aguas Superficiales (PAS).
- Incorpora las delimitaciones, criterios y objetivos de la propuesta de red de corredores ecológicos correspondiente al término municipal (Corredor Aiako Harria – Jaizkibel (R21)).
- Preserva los hábitats faunísticos de mayor interés y especialmente aquéllos de interés especial para especies amenazadas.

- Protege el patrimonio cultural arquitectónico, arqueológico y etnográfico, incorporándolos al Catálogo del Patrimonio Urbanístico.
- Establece una protección para los suelos de mayor valor agrológico, delimitando las zonas rurales de Alto Valor Estratégico (RAVE) sobre la base de las áreas de alto valor estratégico definidas en el documento de aprobación provisional del PTS Agroforestal, tras su adecuación a la realidad física y una mayor precisión cartográfica.
- Los paisajes catalogados y los hitos paisajísticos se incluyen como condicionantes superpuestos, además, las zonas con mayor calidad del paisaje se incluyen en el Suelo No Urbanizable, por lo que quedan protegidas de desarrollos que puedan deteriorar su calidad.
- Se incluyen los Lugares y los puntos de Interés Geológico como condicionantes superpuestos por lo que se garantiza su protección.
- Se preservan las áreas vulnerables a riesgos naturales, incluyéndose como condicionantes superpuestos las áreas erosionables, las áreas con vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos y las áreas inundables.
- Se incluyen como condicionantes superpuestos los Suelos Potencialmente Contaminados para evitar la generación de impactos indirectos.
- Se incluyen en condicionantes superpuestos los Montes de Utilidad Pública para preservar los usos forestales.
- Respecto al Plan Especial de Protección del valle de Olaberria, propuesto por el PGOU, destacar que garantizará la potenciación de usos agroganaderos, la explotación de determinados recursos, y la autorización de determinados usos de equipamiento, tanto público como privado, que podrían estar destinados a actividades de ocio, culturales o deportivas.
- El PGOU define, asimismo, los criterios fundamentales en base a los cuales se prevé la posterior realización de un Plan Especial del valle de la regata de Ibarrola. Entre las posibles actuaciones a contemplar para este Plan Especial se considerará la delimitación por un lado de las diversas zonas de reserva, protección y conservación que sea necesario establecer al interior del ámbito así como las zonas donde sea preciso intervenir para restauración medioambiental, reforzamiento de la vegetación de riberas o de otro tipo y las zonas de repoblación o potenciación forestal.

A lo largo del proceso de revisión del PGOU se han barajado diferentes alternativas para las propuestas de desarrollo en el suelo urbanizable, habiéndose elegido en todos los casos las alternativas que generan un menor impacto ambiental.

El documento del PGOU para aprobación provisional descarta la propuesta que suponía la ocupación de Plaiaundi por el desdoblamiento de la carretera GI-636 por presumirse un impacto crítico sobre el espacio de la Red Natura. Finalmente se opta

por una vía de carácter urbano y el desvío del tráfico de camiones pesados por la A-8. También se descarta la realización de la Variante sur optándose por apoyar la Ronda Sur, que se configura como arteria perimetral, con la ampliación a tres carriles de la A-8 y el desarrollo de tres enlaces desde la misma (con la GI-636 en Ventas, con la N-121 en Behobia y con la Ronda Sur en la zona central). La Ronda Sur se completa con el Ámbito 6.2.09 Ronda sur enlace y el sistema general viario de los ámbitos 7.2.08. Matxalagain y 8.2.05. Blaia (alternativa R-1).

Respecto a los desarrollos urbanísticos, el PGOU cumple con las determinaciones establecidas en las Directrices de Ordenación Territorial (DOT) en lo referente al límite máximo en la oferta de suelo residencial y de actividades económicas. Además los cálculos se han adaptado a la coyuntura económica actual.

La principal alternativa en materia de vivienda está en el entorno de la Estación cuyo desarrollo tiene como objetivo último la regeneración urbana de este espacio y se encuentra condicionada a los estudios a realizar por el Ministerio de Fomento para la remodelación de las instalaciones ferroviarias de Irun.

Se descarta el desarrollo del entorno Olaberria, extremo que se valora muy positivamente en el IDIA, por su situación apartada de la trama urbana, por la necesidad de infraestructuras propias y por considerarse que generaría impactos de magnitud elevada sobre el SNU.

Además, recogiendo las consideraciones del IDIA, del informe de la COTPV, del informe de la Dirección de Administración Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco (8 de julio de 2014) y del Informe de la Dirección del Medio Natural, y Planificación Ambiental del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco (8 de julio de 2014), se suspende la aprobación definitiva de la revisión del Plan General Urbana de Irun en el ámbito 1.1.10 Prolongación Araso Norte. En consecuencia, en el ámbito afectado por la suspensión, se mantiene el régimen urbanístico establecido en el Plan General de 1999, en tanto en cuanto no se proceda a la tramitación y aprobación del nuevo documento urbanístico a promover para la determinación del nuevo régimen urbanístico.

De esta forma se evita la afección que, según los informe citados, este desarrollo supondría al corredor ecológico de enlace que une la ZEC de Aiako Harria y la ZEC de Jaizkibel (R-21), incluido en el documento "Red de Corredores Ecológicos de la CAPV (Gobierno Vasco, 2005) e identificado, en dicho documento, como una *zona crítica de interacción de la red ecológica resultante con la red de asentamientos urbanos e infraestructuras viarias*.

Además, se ha revisado la programación de los ámbitos de actividades económicas, desprogramándose los ámbitos 1.1.11: Prolongación de Oianzabaleta y 2.1.08: Zabaleta que se clasifican como suelo urbanizable no sectorizado, de forma que se configuran ahora como reservas de suelo para actividades económicas.

Igualmente, se ha excluido la mayor parte de los caseríos rurales de la delimitación de los nuevos ámbitos, manteniéndolos como suelo no urbanizable y considerando la consolidación de la superficie actualmente construida. Esta estrategia ha sido aplicada en general a todos los ámbitos de nueva creación.

Finalmente se han mejorado la eficiencia del uso del suelo de los polígonos y zonas industriales existentes a través de modificaciones de la normativa.

3. PROGRAMA DE SUPERVISIÓN DE LOS EFECTOS DEL PGOU

Con el propósito de garantizar la preservación de los valores ambientales que puedan verse afectados por el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Irun en el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) que acompañó a la versión provisional del mismo se diseñó un programa de supervisión que se recoge en este documento.

El Plan de Supervisión Ambiental se ejecutará directamente por el **Ayuntamiento de Irun**, mediante un Técnico especialista en materia de medio ambiente, o en caso de que el Ayuntamiento no disponga de recursos humanos adecuados el control se realizará mediante una asesoría cualificada.

3.1. OBJETIVOS DE CONTROL E IDENTIFICACIÓN DE SISTEMAS, ASPECTOS O VARIABLES OBJETO DE SEGUIMIENTO

Los objetivos del Programa de Supervisión son:

- Garantizar la preservación ambiental del municipio.
- Prever nuevos impactos ambientales o desviaciones de los impactos previstos.
- Comprobar la incorporación de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias en los instrumentos de desarrollo del PGOU. Control de los documentos correspondientes al planeamiento de desarrollo de las actuaciones propuestas.
- Garantizar que se adoptan de forma suficiente las medidas protectoras y correctoras establecidas en las Normativas Urbanísticas Particulares y en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.
- Proponer nuevas medidas en el caso de que se estime necesario y comprobar que se adoptan.
- Informar al público sobre todo lo anteriormente indicado, incluyendo el cálculo de los indicadores de seguimiento.

Los aspectos de mayor relevancia que deben ser supervisados por este plan se exponen a continuación:

- Ocupación de suelo: artificialización, protección de áreas de interés, suelos de alta capacidad.
- Actuaciones que puedan afectar a la red de Espacios Naturales Protegidos (parque natural Aiako harria) o ZEC, especialmente en relación con la ZEC Txingudi - Bidasoa
- Actuaciones que afecten a vegetación de interés naturalístico.

- Actuaciones que afectan a los sistemas fluviales.
- Actuaciones que afectan a elementos del patrimonio cultural
- Actuaciones en zonas inundables.
- Actuaciones en áreas de especial interés faunístico
- Actuaciones en zonas con emplazamientos que soportan o han soportado actividades contaminantes del suelo.
- Actuaciones que afecten a la conectividad de los ecosistemas.
- Actuaciones dirigidas a la Movilidad Sostenible.
- Desarrollo de los planes de calidad acústica según zonificación acústica.
- Energía

3.2. DISEÑO DEL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN

En las fases de desarrollo del planeamiento y proyecto, los distintos documentos que los componen deberán velar porque se cumplan los principales enunciados contenidos en el presente Informe de Sostenibilidad Ambiental.

- Los sucesivos documentos de planeamiento integrarán las especificaciones necesarias para el desarrollo de las medidas correctoras propuestas, integrándolas en la normativa correspondiente.
- Los proyectos incluirán las medidas correctoras tanto en la memoria como en los pliegos de condiciones y planos, desarrollando las partidas presupuestarias siempre que las medidas sean susceptibles de ser valoradas económicamente.

A la vista de la relevancia de cada actuación, se propone que se valore la implantación de un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) para las fases de urbanización y construcción. De acuerdo a los objetivos establecidos para cada Programa de Vigilancia Ambiental específico, se considerarán los siguientes aspectos como objeto de seguimiento del PVA son:

- Criterios para la urbanización y ordenación espacial:
 - Ocupación de suelo
 - Vegetación de interés
 - Afección a espacios de interés naturalístico
 - Adaptación topográfica
 - Movilidad
- Minimización de riesgos:
 - Calidad de suelo en emplazamientos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes
 - Estudio hidráulico específico para minimizar riesgo de inundación

- Estudio de Ruido ambiental soportado

- Restauración ambiental y paisajística
 - Programa de restauración ambiental y paisajística

- Criterios de sostenibilidad energética en las edificaciones

El Programa de Vigilancia ambiental debería incluir una serie de visitas periódicas durante la fase de obras con realización de informes periódicos conforme se indica en los siguientes puntos:

- Los informes periódicos recogerán las principales incidencias, el estado de aplicación de las medidas protectoras y correctoras, los problemas observados, etc.
- Se controlará la ocupación realizada por la obra, asegurando que ésta se corresponde con las previsiones establecidas en los Proyectos y verificando que no se afecta a más superficie que la que contempla el mencionado proyecto. En particular se velará por el respeto a las manchas de vegetación de interés que no deban ser eliminadas por necesidades del proyecto.
- Se controlarán las medidas previstas para evitar la afección a la morfología de cauces y aquellas previstas para minimizar la afección a la vegetación.
- Durante la fase de construcción se realizará un control de los materiales excavados y de otros residuos, desde su caracterización y cuantificación hasta destino final, el cual deberá acreditarse mediante documento de aceptación de gestor autorizado.
- Se controlará el tratamiento correcto de la tierra vegetal
- Se controlará que se ponen en marcha las medidas previstas para la protección del patrimonio histórico arquitectónico y arqueológico.
- Se controlarán la correcta implantación y la eficacia de las medidas correctoras para evitar la disminución de la calidad de las aguas
- Se controlará la ejecución de las medidas para mejorar la conectividad ecológica.
- En la fase de construcción de la obra se verificarán las actuaciones tendentes a remodelar la topografía alterada de modo que se ajuste lo más posible a la natural.
- Se controlará la realización de las revisiones periódicas de maquinaria de obra, sobre todo en lo referido a emisiones y ruidos, para que se ajuste a la normativa vigente.
- Se controlará la ejecución de las medidas para minimización de ruido ambiental y la eficacia de las mismas.

- Se llevará un control de los riegos periódicos, apuntando las fases en que es necesaria la realización de los mismos.
- Se controlará la realización de todas las medidas de restauración vegetal y paisajística y que las mismas se acomoden a su proyecto específico.
- Por último, una vez finalizadas las obras, deberá cumplimentarse un informe final de seguimiento, como compendio y valoración final de la efectividad de las medidas preventivas y correctoras propuestas y de todas aquellas eventualidades que hayan podido producirse en el transcurso de los trabajos.

3.3. INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO

Se propone una batería de indicadores para el seguimiento del desarrollo del PGOU de Irun indicándose los valores de referencia:

- Indicadores para el control de la ocupación del suelo: Superficie de ocupación de suelo urbano y no urbanizable según el PGOU de 1999 y el previsto por la revisión del PGOU.
- Indicadores para el control del consumo de suelo de Alto valor estratégico: Superficie de Zona rural de alto valor estratégico y zona rural agroganadera y campiña según el PTS Agroforestal y el previsto por la revisión del PGOU.
- Indicadores para el control de la evolución de la demanda de agua y de la depuración de la misma tras la ejecución de los desarrollos residenciales e industriales previstos en el municipio (Horizontes 2014 y 2030)
- Indicadores para el control de la gestión de residuos tras la ejecución de los desarrollos residenciales e industriales previstos en el municipio: peso de residuo por habitante y año actual y dato según se va ejecutando la revisión del PGOU.
- Indicadores para el control de las zonas protegidas: Superficie de Zona Rural de Especial Protección según el PGOU de 1999 y el previsto por la revisión del PGOU.
- Indicadores para el control de los suelos potencialmente contaminados: Superficie actual de suelos potencialmente contaminados y superficie de suelos potencialmente contaminados conforme se vaya ejecutando la Revisión del Plan.
- Indicadores para el control del ruido: una vez elaborados los mapas de ruido se establecerá el porcentaje de población expuesta a niveles de ruido que superen los objetivos de calidad acústica y las previsiones una vez se ejecuten las mejoras de las infraestructuras de comunicación.

- Indicadores para el control de la movilidad: se controlarán el motivo de los desplazamientos y el modo de realizar los mismos.

Se pospone para la fase de desarrollo de los instrumentos de desarrollo del PGOU el análisis detallado de los siguientes aspectos:

- Problemas de Movilidad durante las obras
- Riesgo de inundación
- Ruido
- Balance de tierras
- Residuos de obras
- Riesgos geotécnicos